



PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 527 2012-ANA-ALACHRL

Lima,

02 AGO. 2012

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 269-2011, presentado por la señora Elvira Rosa Aurea Angulo Ramírez identificada con DNI N° 06020570, por el cual solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea de un pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en el Sector Carbajal, predio asignado con la UC 015597 del Distrito de Pachacamac de la Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín, adjuntando el sustento técnico correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en su artículo 15º, precisa que la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de Uso de Agua; y,

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en su artículo 2º dispone: El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; en su artículo 44º señala entre otras cosas que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguieren por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; en su artículo 109º establece: Toda explotación del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; y en su artículo 111º prescribe que todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia;

Que, conforme a la norma antes citada administrada solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea para un pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en el Sector Carbajal, predio asignado con la UC 015597 del Distrito de Pachacamac de la Provincia y Departamento de Lima, Valle del Lurín de la Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín, cuya posesión lo acredita con Copia de la Partida N° 118831306 de Inscripción de Registro de Predios;

Que, de acuerdo al Informe N° 015-2012-EASu-MMG, remitido con Carta N° 090-2012/GPDP, de fecha 15 de marzo del 2012, la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL señala que el pozo no interfiere con pozos existentes o proyectados por SEDAPAL;

Que, el Área de Aguas Subterráneas de ésta Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, mediante el Informe Técnico N° 093-2012-ANA/ALA.CHRL/RGSM, concluye: a) Aprobar en vía de Regularización la perforación del pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 297,793 m. E y 8 648,900 m. N ó coordenadas UTM (WGS 84): 297,572 m. E y 8 648,532 m. N y en el Predio asignado con la UC 015597 Sector Carbajal, del Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima; y, b) Otorgar en vía de Regularización,





PERÚ

Ministerio
De AgriculturaAutoridad Nacional
Del AguaAdministración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 527- 2012-ANA-ALACHRL

la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines Doméstico Poblacional, a favor de la señora Elvira Rosa Aurea Angulo Ramírez, con un caudal de explotación de 1,00 l/s y régimen de explotación de 2 horas/día, 3 días/semana y 12 meses/año y un volumen anual de hasta 1 123,20 m³; debiéndose de inscribir dicha Licencia otorgada en el correspondiente Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua Subterránea; cabe precisar, que teniendo en consideración que el pozo es a Tajo Abierto, donde se explota agua subterránea y los volúmenes pueden variar, debido a cambios en los factores estacionales, intensidad del volumen explotado, así como el caudal y régimen de explotación, también puede sufrir cambios en el tiempo, dependiendo del ciclo hidrológico del agua existente;

Que, el Informe Legal N° 320-2012-ANA/ALA.CHRL/SEOM, de fecha 26 de Junio del 2012, elaborado por Personal del Área Legal de la Administracion Local de Agua de Chillón Rímac Lurín señala que examinados los documentos presentados así como contando con la opinión técnica favorable del Personal Técnico de Aguas Subterráneas de esta Administracion Local deviene en procedente atender la solicitud presentada por el recurrente, dentro del marco de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, conforme a los considerandos glosados precedentemente, deviene en procedente que la Administración Local de Agua, proceda: Aprobar en vía de Regularización la perforación del pozo de tipo Tajo Abierto y Otorgar la Licencia de Uso de Agua Subterránea solicitada; y,

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG; en las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de procedimiento para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y la Resolución Jefatural N° 132-2012-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vía de Regularización la perforación del pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 297,793 m. E y 8 648,900 m. N ó coordenadas UTM (WGS 84): 297,572 m. E y 8 648,532 m. N y en el Predio asignado con la UC 015597 Sector Carbajal, del Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR en vía de Regularización, la Licencia de Uso de agua Subterránea, con fines Doméstico Poblacional, a favor de la señora Elvira Rosa Aurea Angulo Ramírez identificada con DNI N° 06020570, bajo las siguientes condiciones:





PERÚ

Ministerio
De AgriculturaAutoridad Nacional
Del AguaAdministración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 523 2012-ANA-ALACHRL

VALLE	UBICACIÓN POLÍTICA			USUARIO	UBICACIÓN DEL POZO	TIPO DE POZO
	DPTO.	PROV.	DIST.			
Lurín	Lima	Lima	Pachacamac	Elvira Rosa Aurea Angulo Ramírez	Predio asignado con la UC 015597 Sector Carbajal	Tajo Abierto

Sistema (DATUM)	COORDENADAS		CAUDAL (Lt/Seg)	RÉGIMEN			MASA ANUAL (M3/AÑO)	FINES DE USO	PROFD (m)
	NORTE	ESTE		h/d	d/s	m/a			
PSAD 56	8 648,900 m	297,793m	1,00	2	3	12	1 123,20	Doméstico Poblacional	13,00
WGS 84	8 648,532 m	297,572 m							

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el derecho otorgado en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la disponibilidad del agua subterránea y a los derechos anteriormente otorgados en la zona. No siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudieran sobrevenir, en el futuro.

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIBIR la presente Licencia otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está condicionado a la instalación de un caudalómetro, bajo apercibimiento de por incumplimiento proceder conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la titular de la licencia queda obligado al cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en materia de aguas.

ARTÍCULO SETIMO: Encargar al Responsable de Aguas Subterráneas de la Administración Local de Agua - Chillón-Rímac-Lurín el control y vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua, Empresa SEDAPAL y al recurrente para conocimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN

Ing° Erwin Ronald Guerrero San Martín
Administrador (e) Local de Agua

SEOM
cc.
ESCANEADO ANA
ALA/AGUA SUBT
SEDAPAL
Archivo